



FUNCIONES, PERFILES Y DESIGNACIONES DEL DIRECTORIO TÉCNICO, CONSEJO CIUDADANO Y OFICINA DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

DEL DIRECTORIO TÉCNICO

Artículo 23.- El Directorio Técnico será un órgano multidisciplinario **y** especializado, ~~de consulta~~ **encargado de** la integración, operación, verificación y seguimiento del Sistema de Planeación¹. Se integrará por quince personas expertas en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la Ciudad, de la siguiente manera **procurando la paridad de género:**

- I. Siete personas ciudadanas designadas como consejeras integrantes de la Junta de Gobierno, y
- II. Ocho personas ciudadanas designadas por el Comité ~~Técnico~~ de Selección.

El Comité de Selección emitirá una convocatoria con el propósito de recibir las propuestas de candidaturas para integrarse al Directorio Técnico. La convocatoria tendrá un calendario de etapas y metodología de evaluación, publicada con anticipación. Los expedientes de los aspirantes serán públicos, junto con sus entrevistas transmitidas en vivo y videograbs.

En la selección, se aplicarán los principios de transparencia, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad y legalidad. Todos los resultados de la selección se publicarán, con una justificación de la decisión.

El procedimiento para la elección será el siguiente:

- a) **Un mes antes de concluir el periodo del encargo, el comité de selección deberá emitir una convocatoria pública para que las y los interesados que cumplan con los requisitos se inscriban. El plazo para recibir las solicitudes no será mayor a 10 días naturales;**
- b) **El comité de selección tendrá 15 días naturales para publicar en el sitio de internet del Instituto la versión pública de los expedientes, notificará y entrevistará a las personas propuestas, después de cerrado el plazo para recibir las propuestas, y**

¹ Art. 15 Apartado D Numeral 3 Párrafo b) de la Constitución

c) Una vez concluido el paso anterior, tendrán 5 días naturales para deliberar sobre las propuestas, aprobarlo e informarle inmediatamente a la Junta de Gobierno².

Las personas integrantes **titular y suplente** del Directorio serán designadas a través del Comité **Técnico** de Selección por un período de tres años y podrán reelegirse, hasta por otros tres años.

Para ocupar un cargo en el Directorio Técnico, se requiere:

I. Contar con ciudadanía mexicana y residencia en la Ciudad de México en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Gozar de buena reputación pública;

III. Contar con reconocido mérito y trayectoria profesional, en al menos uno de los siguientes temas de relevancia estratégica para la planeación del desarrollo:

- a) Desarrollo social;
- b) Desarrollo económico;
- c) Desarrollo sostenible;
- d) Derechos humanos;
- e) Seguridad ciudadana;
- f) Gestión integral de riesgos;
- g) Ordenamiento Territorial;
- h) Medio Ambiente;
- i) Gestión sustentable del agua;
- j) Regulación del suelo;
- k) Desarrollo rural y agricultura urbana;
- l) Vivienda;
- m) Infraestructura física y tecnológica;
- n) Espacio público y convivencia social;
- o) Movilidad y accesibilidad;
- p) Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos;
- q) Patrimonio de la Ciudad;
- r) Coordinación metropolitana y regional;
- s) Derecho Ambiental;**
- t) Participación ciudadana;**
- u) Infraestructura y tecnología;**
- v) Relaciones internacionales, y
- w) Hacienda pública.

IV. Contar conocimientos amplios de:

- a. Administración Pública, obligaciones de transparencia y Sistema AntiCorrupción.**
- b. Dominio de la ley y sus normas.**
- c. Geografía política e historia social de la Ciudad de México.**
- d. Metodologías colaborativas y procesos deliberativos colectivos.**

² Artículo 22 de iniciativa Dip. Chavira.

V. Dispuesta o dispuesto a exponer sus intereses y potenciales conflictos de interés, así como excusarse en caso de presentarse.

VI. No haber sido registrada a una candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento, y

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento.

Artículo 24.- Las personas integrantes del Directorio Técnico tendrán voz y voto en las sesiones del Directorio; su encargo será de carácter honorífico y no remunerado. A las sesiones de éste podrán asistir personas invitadas en los términos que sean establecidos en el **Reglamento** ~~Estatuto~~.

El Directorio Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar las reglas para su operación y funcionamiento;

II. Revisar y aprobar los siguientes componentes del Sistema de Planeación:

a) el proyecto del Plan General;

b) los proyectos de los Programas Generales, Especiales, Sectoriales y Planes Parciales;

c) los lineamientos para la formulación de dictámenes y recomendaciones de los instrumentos de planeación con el Plan General;

d) los lineamientos para la formulación, actualización o modificación, monitoreo y evaluación de los instrumentos de planeación;

e) el diseño y la operación de los mecanismos e instrumentos para la participación ciudadana, de organizaciones civiles, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los instrumentos y el proceso integral de planeación del desarrollo, así como elaborar opiniones técnicas y explicaciones didácticas para los procesos de participación, las consultas públicas y populares vinculantes;

f) el diseño y la operación del Sistema de Información, los datos abiertos, el Sistema de Indicadores y el avance progresivo de derechos humanos;

g) las metodologías, criterios, protocolos, instrumentos y capacitaciones requeridos para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Planeación.

III. Proponer estudios, proyectos, documentos técnicos, convenios y vinculación con actores relevantes para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Planeación;

IV. Las demás que se determinen en el Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO. Las siete personas consejeras ciudadanas que conformarán la Junta de Gobierno serán sustituidas de forma escalonada, por lo que el Comité ~~Técnico~~ de Selección nombrará, en su primera integración, a tres de ellas por un periodo de dos años y cuatro por tres años. Las ocho personas restantes del Directorio Técnico serán nombradas, en su primera integración, cuatro por un periodo de dos años y cuatro por un periodo de tres años.

DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 25.- El Consejo Ciudadano será un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental y las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo. Verificará el cumplimiento progresivo de los derechos. Estará integrado por **dieciséis** ~~doce~~ personas ~~que gocen de buena reputación y con reconocido mérito y trayectoria pública en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo~~; serán designadas por tres años y podrán reelegirse hasta por otros tres años.

El Comité de Selección emitirá una convocatoria con el propósito de recibir las propuestas de candidaturas para integrarse al Directorio Técnico. La convocatoria tendrá un calendario de etapas y metodología de evaluación, publicada con anticipación. Los expedientes de los aspirantes serán públicos, junto con sus entrevistas transmitidas en vivo y videograbs.

En la selección, se aplicarán los principios de transparencia, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad y legalidad. Todos los resultados de la selección se publicarán, con una justificación de la decisión.

El procedimiento para la elección será el siguiente:

- a) Un mes antes de concluir el periodo del encargo, el comité de selección deberá emitir una convocatoria pública para que las y los interesados en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental, las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo o la ordenación territorial y que cumplan con los requisitos se inscriban. El plazo para recibir las solicitudes no será mayor a 10 días naturales;**
- b) El comité de selección tendrá 15 días naturales para publicar en el sitio de internet del Instituto la versión pública de los expedientes, notificará y entrevistará a las personas propuestas, después de cerrado el plazo para recibir las propuestas, y**
- c) Una vez concluido el paso anterior, tendrán 5 días naturales para deliberar sobre las propuestas, aprobarlo e informarle inmediatamente a la Junta de Gobierno³.**

~~La persona titular de la Jefatura de Gobierno someterá al Comité Técnico de Selección hasta seis personas de cada uno de los sectores público, social, privado y académico.~~ Este Comité elegirá de manera igualitaria **cuatro** ~~tres~~ **personas titular y suplente** de cada ámbito y se procurará el principio de paridad de género.

Para ocupar un cargo en el Consejo Ciudadano, se requiere:

- I. Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce y residencia en la Ciudad de México en pleno goce del ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- II. Gozar de buena reputación pública;**

³ Artículo 25 de iniciativa Dip. Chavira.

III. Contar con reconocido mérito y trayectoria profesional en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo.

IV. Contar conocimientos amplios de:

- a. Administración Pública, obligaciones de transparencia y Sistema AntiCorrupción.
- b. Dominio de la ley y sus normas.
- c. Geografía política e historia social de la Ciudad de México.
- d. Metodologías colaborativas y procesos deliberativos colectivos.

V. Dispuesta o dispuesto a exponer sus intereses y potenciales conflictos de interés, así como excusarse en caso de presentarse.

VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento.

Artículo 26.- Las personas integrantes del Consejo Ciudadano tendrán voz y voto en sus sesiones; su encargo será de carácter honorífico y no remunerado. A las sesiones del Consejo podrán asistir personas invitadas en los términos que sean establecidos en el **Reglamento** ~~Estatuto~~.

El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar las reglas para su operación y funcionamiento;

II. Emitir una opinión pública sobre:

- a) el proyecto del Plan General;
- b) los proyectos de los Programas Generales, Especiales, Sectoriales y Planes Parciales;
- c) los lineamientos para la formulación de dictámenes y recomendaciones de los instrumentos de planeación con el Plan General y los Programas Generales;
- d) los lineamientos para la formulación, actualización o modificación, monitoreo y evaluación de los instrumentos de planeación;
- e) el diseño y la operación del Sistema de Información, los datos abiertos, el Sistema de Indicadores y el avance progresivo de derechos humanos;
- f) las metodologías, criterios, protocolos, instrumentos y capacitaciones requeridos para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Planeación.

III. Revisar y aprobar el diseño y la operación de los mecanismos e instrumentos para la participación ciudadana, de organizaciones civiles, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los instrumentos y el proceso integral de planeación del desarrollo, así como elaborar opiniones técnicas y explicaciones didácticas para los procesos de participación, las consultas públicas y populares vinculantes.

IV. Convocar y escuchar las propuestas de grupos y comunidades afectada y beneficiada por los instrumentos de planeación, su implementación, evaluaciones y actualizaciones, así como impactos territoriales.

V. Proponer estudios, convenios y vinculación con actores relevantes para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Planeación;

VI. Las demás que se determinen en el Reglamento.

DÉCIMO TERCERO. Las ~~dieciséis~~ ~~doce~~ personas que conformarán el Consejo Ciudadano serán sustituidas de forma escalonada, por lo que, en su primera integración, cuatro serán nombradas por un periodo de un año, ~~seis~~ ~~cuatro~~ por dos años y ~~seis~~ ~~cuatro~~ por tres años, de manera equitativa entre los sectores público, social, privado y académico.

DE LA OFICINA ESPECIALIZADA PARA LA CONSULTA PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 27.- El Instituto contará con una oficina especializada para la consulta pública y la participación social, encargada de las funciones relacionadas con la participación ciudadana en las distintas etapas y escalas del proceso integral de planeación.

Entre sus funciones estarán:

- 1. Establecer relaciones y colaboración con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones vecinales, las organizaciones gremiales, los medios de comunicación, los académicos y las comunidades, los barrios y los pueblos que se interesen en la planeación del desarrollo, la planeación y la sustentabilidad.**
- 2. Divulgar la información, los procesos y resultados de la elaboración de los planes, programas e instrumentos de planeación, sus consultas y su control democrático, explicados en un lenguaje accesible y práctico para la ciudadanía.**
- 3. Promover la capacitación, la formación y el fortalecimiento de ciudadanía en planeación del desarrollo, procesos participativos y consultas, denuncias y control democrático, evaluación e indicadores.**
- 4. En estrecha coordinación con el Consejo Ciudadano, el Directorio Técnico, la Junta de Gobierno y el Consejo de Evaluación, diseñar y conducir los lineamientos, los mecanismos y las metodologías de participación en la elaboración, el control democrático y la evaluación de planes, programas e instrumentos de planeación, así como proyectos y dictámenes que deban someterse a consultas.**
- 5. Hará recomendaciones sobre diagnósticos, estudios y al programa de trabajo del Instituto sobre las prioridades que la ciudadanía y los mecanismos de participación destaquen.**
- 6. Las demás funciones que se establezcan en el Reglamento.**

~~La organización, funcionamiento y operación de la misma se establecerá en el Estatuto.~~